

República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. -
CHIRIGUANA - CESAR- CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ANNYS IMBRECH DOMINGUEZ por intermedio de la DRA. EISY MARTINEZ DITTA contra de ALDER ANDRES ARIAS ROMERO, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00077-00, folio 169 Libro Radicador 18. Ordene..


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR- CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.248

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: ANNYS IMBRECH DOMINGUEZ.

APDO: DR. EISY MARTINEZ DITTA.

DDO: ALDER ANDRES ARIAS ROMERO.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00077-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **ALDER ANDRES ARIAS ROMERO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ANNYS IMBRECH DOMINGUEZ** identificada con la C.C. No. 49.745.820, en contra de **ALDER ANDRES ARIAS ROMERO** identificada con la C.C. No. 84.085.442, por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$1.120.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 01 de fecha 23 de Enero de 2021.

- 1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$228.244,00) Mcte**, por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el día 24 de Enero de 2021 al 07 de Marzo de 2022.
- 1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$392.642,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 08 de Marzo de 2022 hasta el día 28 de Febrero del 2023.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.740.886,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese al demandado **ALDER ANDRES ARIAS ROMERO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: en cuanto a la solicitud de oficiar a la Entidad Prestadora de servicios de Salud del demandado, SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A, este agencia judicial NO ACCEDERA a dicha petición atendiendo a que la parte interesada debe obtener la información en forma directa y de abstenerse de solicitarla al juez, así mismo es claro que si en ese sentido resulta infructuoso, el juez puede exigir a la entidad respectiva el suministro de la información relevante. Aunado a esto, la notificación se puede realizar en el lugar del trabajo del demandado tal como lo expresa el Art. 291 del CGP.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. EISY MARTINEZ DITTA** endosatario en propiedad de la demandante **ANNYS IMBRECH DOMINGUEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 05 de julio de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 94**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

